

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad.1100131-10-027-2022-00081-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

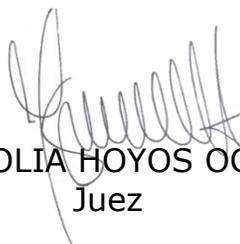
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registro civil de nacimiento del demandante y de la demandada (art. 82 y 84 CGP).

Informe cuál es el factor de competencia elegido si el domicilio del demandado o el marital anterior, de ser este último, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aclare o excluya la pretensión tercera en razón a que el fundamento de hecho expuesto sugiere prematura tal petición. (art.1824 C.C. y 82 y 88 CGP).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 FECHA 24-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

